



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO**, el Proceso No. 11001 31 05 034 2017 00022 00 informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la demandante, señora LUZ DARY RODRIGUEZ, solicita se libre mandamiento de pago contra COLPENSIONES por las sumas que fue condenada en primera y segunda instancia (fl. 219).

En virtud de lo anterior y con base en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el día 29 de octubre de 2021 (fls. 185 a 196), asimismo, el auto que liquidó y aprobó las costas procesales fechado del 08 de febrero de 2022 (fl. 216):

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la demandante LUZ DARY RAMÍREZ VARGAS contra COLPENSIONES por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. El **21.77% de la indemnización sustitutiva** de la pensión de sobrevivientes del señor MAURICIO HERRERA ROJAS, misma que fue determinada en un monto de \$28.960.144. Lo anterior teniendo en cuenta la compensación ordenada por el Superior, conforme la Resolución SUB 133200 del 24 de julio de 2017.
- b. **\$1.000.000** por concepto de costas en primera instancia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y la retención de los dineros que obren en cuenta corriente y/o ahorros, que posea o llegare a poseer la demandada **COLPENSIONES**, de los bancos: BANCOS SUDAMERIS, BBVA O DAVIVIENDA.

La medida se limita en la suma de \$10.000.000 M/ cte.

Comuníquese a las entidades citadas, previa advertencia que con los dineros retenidos deberán constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del

Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (Art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso).

TERCERO: En la oportunidad procesal correspondiente, el Despacho se pronunciará sobre las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CPT y de la SS y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, junto con la proferida por este Despacho, el auto que aprueba las costas, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El trámite de la notificación lo deberá realizar la Secretaría de este Despacho, en virtud del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS.

Se advierte a la ejecutada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más cinco (5) días hábiles siguientes a dicha fecha en consideración al artículo 41 del CPT y de la SS, de tal suerte que empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

CUARTO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

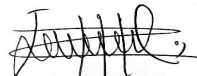
El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
065 del 03 de mayo de 2022.


JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario